

*Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados*

## PROYECTO DE LEY

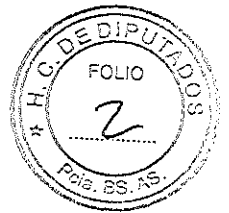
El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan  
con fuerza de

### LEY

**Artículo 1°** - Modifíquese la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros, Decreto-Ley 16.378/57 y sus modificatorias, incorporando el Artículo 27° bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

***“Artículo 27° bis - Se deberán implementar mecanismos de identificación de los conductores que forman parte del Servicio Público Provincial de Transporte de Pasajeros, mediante una credencial de identificación, la cual deberá estar exhibida dentro del vehículo a la vista de los usuarios y deberá contener:***

- ***Foto del conductor;***
- ***Nombre y Apellido completo;***
- ***Tipo y N° de Documento Nacional de Identidad;***
- ***Inscripción en el Registro Público Provincial de Pasajeros***
- ***Datos del titular dominial y/o Empresa, si correspondiera***



*Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados*

***La identificación de conductores referida en el presente Artículo deberá ser exhibida de manera obligatoria y permanente bajo pena de aplicar la sanción que la Autoridad de Aplicación considere.”***

**Artículo 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

**Dr. JORGE LEONARDO SANTIAGO**  
Diputado  
Bloque Gen Progresistas  
H.G. Diputados Pcia. Bs. As.



*Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados*

## FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Ley propone modificar la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros, Decreto-Ley 16.378/57 y sus modificatorias, con el objeto de implementar mecanismos de identificación de los conductores que forman parte del Servicio Público Provincial de Transporte de Pasajeros, mediante una credencial de identificación que deberá estar exhibida de manera obligatoria y permanente dentro del vehículo, a la vista de los usuarios.

Establecer la Obligatoriedad de Identificación tanto del conductor como del dueño de los vehículos o Empresas afectados al transporte público, brindando información básica del conductor y su permisionario, se traducirá en una mejora en la prestación del Servicio Público de Transporte, aportando una protección al usuario que tendrá a la vista dicha información identificatoria ante cualquier inconveniente que pudiere surgir.

Asimismo, esta medida con el objeto de asegurar y proteger a los usuarios, puede ser un instrumento útil a los fines de la prevención de los delitos.

El Código Provincial de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios, Ley 13.133, dentro de sus políticas de protección plantea entre sus objetivos el control de servicios públicos y la solución de conflictos y sanción de abusos, así como garantizar la eficacia de los mecanismos de recepción de quejas y atención al usuario.

En consonancia con esto el espíritu del presente proyecto se sustenta en la importancia que tiene para los usuarios contar con dicha información, que posibilita a los mismos los datos suficientes para identificar a quienes los transportan y en caso necesario denunciar irregularidades en la prestación del Servicio Público de

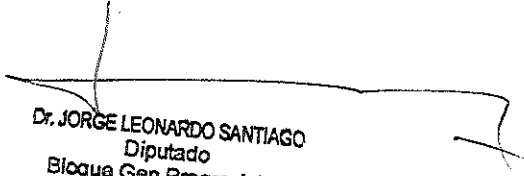


*Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados*

Transporte ante la empresa o los organismos competentes, y así tomar conocimiento y actuar en consecuencia.

A su vez, se dispone que el incumplimiento en la exhibición de manera obligatoria y permanente de la credencial identificatoria en los vehículos, sean sancionados de conformidad con lo que establezca la Autoridad de Aplicación.

Por todo lo expuesto solicito a los Sres. Legisladores que acompañen con su voto positivo el presente Proyecto de Ley.

  
Dr. JORGE LEONARDO SANTIAGO  
Diputado  
Bloque Gen Progresistas  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.